

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 25 de abril de 2016 –
Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED)/Diputación General de Aragón**

(Asunto C-237/16)

(2016/C 260/31)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda

Partes en el procedimiento principal

Parte recurrente: Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED)

Partes recurrida: Diputación General de Aragón

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Los artículos 49 y 54 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la existencia de un impuesto regional que declara gravar el daño medioambiental causado por la utilización de las instalaciones y elementos afectos a la actividad y al tráfico desarrollados en los establecimientos comerciales que dispongan de una gran área de venta y de aparcamiento para sus clientes, siempre que la superficie de venta al público sea superior a 500 m², pero que resulta exigible con independencia de la ubicación real de esos establecimientos comerciales fuera o dentro de la trama urbana consolidada y recae en la mayoría de los supuestos sobre las empresas de otros Estados miembros, teniendo en cuenta: (i) que no grava efectivamente a los comerciantes titulares de varios establecimientos comerciales, sea cual sea la superficie de venta al público que totalicen, si ninguno de ellos cuenta con una superficie de venta al público superior a 500 m² e incluso si alguno o algunos de ellos superan ese umbral, pero la base imponible no supera a 2 000 m², mientras que sí grava efectivamente a los comerciantes con un único establecimiento comercial cuya superficie de venta al público supere esos umbrales, y (ii) que además no somete a gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta exclusiva de maquinaria, vehículos, utillaje y suministros industriales; de materiales para la construcción, saneamiento, puertas y ventanas, de venta exclusiva a profesionales; mobiliario en establecimientos individuales, tradicionales y especializados; de vehículos automóviles, en salas de exposición de concesionarios y talleres de reparación; de viveros para jardinería y cultivos, y de combustibles y carburantes de automoción, sea cual sea su superficie de venta al público con la que cuenten?
- 2) ¿El artículo 107 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que constituyen ayudas de Estado prohibidas, con arreglo a dicha disposición, la ausencia de tributación efectiva en el IDMGAV de los establecimientos comerciales con una superficie de venta al público no superior a 500 m² o superior para los que la base imponible no exceda los 2 000 m², y de los establecimientos comerciales dedicados a la venta exclusiva de maquinaria, vehículos, utillaje y suministros industriales; de materiales para la construcción, saneamiento, puertas y ventanas, de venta exclusiva a profesionales; de mobiliario en establecimientos individuales, tradicionales y especializados; de vehículos automóviles, en salas de exposición de concesionarios y talleres de reparación; de viveros para jardinería y cultivos, y de combustibles y carburantes de automoción?

**Recurso de casación interpuesto el 27 de abril de 2016 por Industrias Químicas del Vallés, S.A. contra
el auto del Tribunal (Sala Tercera) dictado el 16 de febrero de 2016 en el asunto T-296/15, Industrias
Químicas del Vallés/Comisión**

(Asunto C-244/16 P)

(2016/C 260/32)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Industrias Químicas del Vallés, S.A. (representantes: C. Fernández Vicién, I. Moreno-Tapia Rivas, C. Vila Gisbert, abogadas)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule el Auto del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de febrero de 2016, en el asunto T-296/15, Industrias Químicas del Vallés, S.A. (IQV) contra Comisión Europea.
- Que se declare la admisibilidad del recurso de IQV en anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/408 ⁽¹⁾, de la Comisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pronuncie sobre el fondo en el asunto T-296/15.
- Que se condene a la Comisión Europea a pagar las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

- (i) El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar, en el Auto recurrido, que el Reglamento impugnado es un acto reglamentario que incluye respecto de la demandante medidas de ejecución en el sentido del artículo 263, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (ii) El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar, en el Auto recurrido, que la inadmisibilidad de su recurso contra el reglamento impugnado no privaba a IQV de tutela judicial efectiva.
- (iii) El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar, en el Auto recurrido, que IQV no estaba individualmente afectada por el Reglamento impugnado.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408 de la Comisión, de 11 de marzo de 2015, que establece una lista de sustancias candidatas a la sustitución, en aplicación del artículo 80, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 67, p. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Siracusa (Italia) el 28 de abril de 2016 — Enzo Di Maura/Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale di Siracusa

(Asunto C-246/16)

(2016/C 260/33)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Siracusa